



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la industria de elaboración y envasado de salsas de tomate, promovida por Alimentos de Segunda Transformación de Extremadura, SA (ASTEX), ubicada en Badajoz. (2015060510)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la industria de elaboración y envasado de salsas de tomate, promovida por Alimentos de Segunda Transformación de Extremadura, SA (ASTEX), ubicada en Badajoz, con CIF A 06163851.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 2.2.b) y 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día e Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", respectivamente.

El proyecto está ubicado en la parcela 34 del polígono 182 del término municipal de Badajoz en una finca con una superficie de 36.094 m².

La solicitud de AAU acompaña copias de la siguiente documentación: informe de impacto ambiental de la fábrica de salsas de tomates de 11 de junio de 2001; Licencia de apertura y funcionamiento de la fábrica de salsas de tomate de 8 de mayo de 2003; Calificación Urbanística de la fábrica de salsas de tomate de 12 de mayo de 2004 otorgada por el Ayuntamiento de Badajoz; solicitud de autorización o revisión de autorización de vertido a la Confracción Hidrográficas del Guadiana de 12 de marzo de 2014; Informe favorable del Ayuntamiento de Badajoz de 16 de julio de 2014.

Tercero. Mediante escrito de 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en apartado 4 de la disposición transitoria primera Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 12 de noviembre y 16 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento de Badajoz remitió informe favorable.

Cuarto. Con fecha de 2 de diciembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente el Informe de Impacto Ambiental relativo a "Mejora y Ampliación Indus-



trial de elaboración y envasado de salsas de tomate. Construcción de EDARI" en Villafranco del Gadiana. Este informe se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Quinto. Para dar cumplimiento al punto 6 de la disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió a Alimentos Segunda Transformación de Extremadura, SA, mediante escritos de 29 de diciembre de 2014 y 27 de enero de 2015 con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya recibido alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 2.2.b) y 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día e Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 y disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Alimentos de Segunda Transformación de Extremadura, SA, (ASTEX), de la para la industria de elaboración y envasado de salsas de tomate en Badajoz, incluida en las categorías 2.2.b) y 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y su-



perior a 4 toneladas por día e Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados” respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/090.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

Residuos No peligrosos:

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ¹ |
|---|---|-------------------------|
| Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración | Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios | 02 03 04 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | Residuos producidos en la depuración biológica de la planta depuradora de aguas residuales | 02 03 05 |
| Envases de papel y cartón | Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas | 15 01 01 |
| Envases plásticos | | 15 01 02 |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados | Aparatos electrónicos y eléctricos | 20 01 35 |
| Residuos del deshollinado chimeneas | Caldera de combustión | 20 0 1 41 |

¹ Lista Europea de Residuos

Residuos Peligrosos:

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|--|---|------------|
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | Impresoras | 08 03 17* |
| Aceites agotados | Cualquier tipo de maquinaria | 13 02* |
| Otros disolventes y mezclas de disolventes | Disolventes | 14 06 03* |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Envases metálicos y de plásticos contaminados | 15 01 10* |



| | | |
|--|--|-----------|
| Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 15 02 02* |
| Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio | Laboratorio | 16 05 06* |
| Baterías de plomo | Baterías | 16 06 01* |
| Acumuladores de Ni-Cd | Acumuladores | 16 06 02* |
| Pilas que contienen mercurio | Pilas | 16 06 03* |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Tubos fluorescentes | 20 01 21* |

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia, estando el titular de la AAU (TAAU) a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

| Foco de emisión | Tipo de foco | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código | |
|--|---------------------------------|---|-------------|
| | | Grupo | Código |
| 1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3,25 MW de potencia térmica nominal. | Foco canalizado y no esporádico | B | 03 01 03 02 |

3. Para el foco de emisión 1 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|--------------------------|
| Monóxido de Carbono (CO) | 150 mg/Nm ³ |
| Partículas (Partículas Totales) | 50 mg/Nm ³ |
| Dióxido de azufre (SO ₂) | 1.700 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂) | 650 mg/Nm ³ |

En estos valores límite de emisión se considera un contenido de O₂ del 3 %.

4. Se llevarán cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de la temperatura de humos, opacidad, nivel de CO₂, y ajuste del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los



límites legales. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico regular de la caldera por empresa especializada externa.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
 1. La instalación industrial contará con tres redes independientes de saneamiento. Una de ellas para la recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos, que serán gestionadas en una fosa estanca como residuo. Otra red será para aguas residuales del proceso productivo, que serán tratadas en una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) previo a su vertido a Dominio Público Hidráulico, para lo que deberá contar con Autorización de Vertido del Organismo de Cuenca. La tercera red será la que recogerá las aguas pluviales caídas en patios y tejados que se dirigirán a Dominio Público Hidráulico y deberá contar con Autorización de Vertido del Organismo de Cuenca.
 2. Deberá disponerse de una arqueta de fácil acceso para la toma de muestra, tanto de agua bruta como de agua ya tratada, previamente a su vertido.
 3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
 4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 2 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - b) Licencia de obra.
 - c) Gestores de residuos.
 - d) Autorización de vertidos por parte del Organismo de Cuenca.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

8. Se llevará a cabo, una vez cada tres años y por parte de una OCA, una medición de los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU para el foco 1. Los resultados de estas mediciones deberán ser proporcionados a la DGMA tan pronto como esté elaborado por parte de la OCA. A su vez deberán llevarse a cabo autocontroles con una periodicidad anual.
9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y a un contenido en oxígeno del 3 %.
10. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
11. El TAAU deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o correo electrónico con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
12. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas



por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAU durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Ruidos:

13. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAU.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

15. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 19 de febrero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

Industria de elaboración y envasado de salsas de tomate, promovida por Alimentos de Segunda Transformación de Extremadura, SA, (ASTEX), ubicada en Badajoz, con CIF A 06163851.

Ubicación:

El proyecto está ubicado en la parcela 34 del polígono 182 del término municipal de Badajoz en una finca con una superficie de 36.094 m².

Categoría:

- Categoría 3.2.b del anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticias a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 20 toneladas por día.
- Categoría 10.5 del anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2000 metro cuadrados.

Infraestructuras y equipos:

- Equipo de preparación y selección de cebolla.
- Cortadora de cebollas en cubos.
- Trituradora de cebollas fritas.
- Freidora de cebollas.
- Equipos de cocción de bolas.
- Cortadora emulsionada de especias.
- Equipo de vaciado de tomate concentrado, con volteador de bidones y tolva de recepción.
- Equipo mezcladora homogeneizadora.
- Equipo automatizado despaletizador de botes.
- Equipo pasteurizado, con equipo hidráulico con motor para movimiento raspador.



- Llenadora dosificada rotativa.
- Cerradora de latas.
- Cerradora de botes, con estrella cerradora para diferentes envases de vidrio.
- Túnel de enfriado y secado.
- Precintadora con cepillo aplicador del precinto en los envases de vidrio.
- Etiquetadora capacidad 350B/M, con rodillo y rascador, de uña lateral de cajas etiquetadas y diferentes formatos con frascos etiquetados.
- Etiquetadora de latones para envases de 3 y 5 Kg.
- Codificadora grabadora botes.
- Línea automática de envasado.
- Retractilador de palets.
- Devanador de flejes.
- Laboratorio microbiológico con ordenador de control de calidad y contenedores de residuos.
- Cámara frigorífica realizada con panel tipo sándwich, y equipo frigorífico de 10 Cv.
- Unidad de almacenamiento de aceite, constituido por: 2 tanques de almacenamiento de 30 m³ y Equipo de impulsión 40m³/h, 40 m.
- Instalación de ventilación y refrigeración constituida por enfriadores evaporativos.
- Instalación eléctrica constituida por transformador 630 KVAs, con red y cuadro de distribución a receptores.
- Instalación de vapor, constituida por: 1 depósito de almacenamiento de fuel con capacidad de 75 m³, Bombas trasiego con depósito nodriza de 4 m³ y Generador de vapor para una presión de 12 Kg/cm², así como, colector y red de distribución.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación contra incendios.
- Grupo de agua de proceso.
- Plataforma para muelle de carga.
- Torre de refrigeración.
- Sistema de extracción de humos y ventilación (campanas): Instalación de 1 extractor de humos industriales, de tejado, con campana en acero inoxidable de 4,5 de largo y 3 m. de ancho, con filtros de malla y plenum de aspiración. Sistema de ventilación para zona de picadora de cebollas.

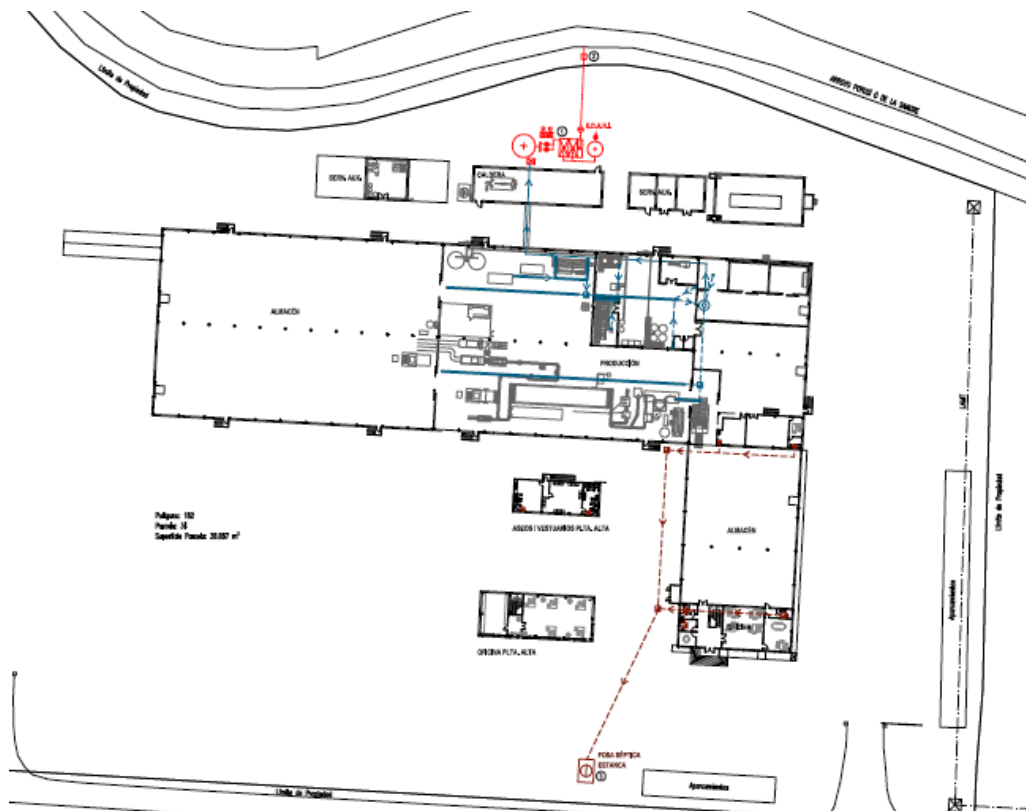


- Instalación automática de paletizado.
- Etiquetadora.
- Equipo de esterilización.
- Equipo de refrigeración de cámaras de carnes. Se trata de dos depósitos de mezcla con pies de apoyo con una altura de 2 metros y un diámetro de 1,5 metros fabricado en chapa de 4 mm de grosor con revestimiento exterior protector. Tanto el rascador como el agitador planetario tienen una velocidad de 1500 rpm.
- Planta de tratamiento de aguas residuales industriales (EDARI) para tratar un volumen de 30.000 m³ de aguas residuales, compuesta por los siguientes componentes: depósito de recepción de agua bruta, filtro estático, depósito de homogeneización de 70.000 litros, depósito de almacenamiento de fangos de 30.000 litros.



ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: VGA/

N.º Expte.: IA14/00855.

Actividad: Agroindustria.

Finca/paraje/lugar: Ctra. Villafranco-Balboa, pk 1,5.

Datos Catastrales: Polígono 182 parcela 34.

Término municipal: Villafranco del Gadiana.

Promotor/Titular: Alimentos Segunda Transformación de Extremadura, SA (ASTEX).

Visto el informe técnico de fecha 2 de diciembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto "Mejora y Ampliación Industria de elaboración y envasado de salsas de tomate. Construcción de EDARI", en el término municipal de Villafranco del Gadiana, cuyo promotor es Alimentos Segunda Transformación de Extremadura, SA, (ASTEX), con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la mejora y ampliación de una industria de elaboración y envasado de salsas de tomate mediante la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales (EDARI) para tratar un volumen anual de 30000 m³ de aguas residuales. La industria cuenta con los informes de Impacto Ambiental favorables IA03/04777 e IA06/04868 cuyo condicionado ambiental también debe cumplirse.

El sistema de depuración estará formado por los siguientes instalaciones:

- Instalación en zona de elevación y filtración, bomba sumergida de tipo centrífugo, con rodete apropiado para el bombeo de aguas con cargas de cuerpos sólidos en suspensión. Instalación de filtro estático parabólico, completo de tolva de alimentación y descarga.
- Instalación zona de acumulación/ajuste de caudal y pH: sistema de mezclado formado por bomba horizontal, instalación de medidor d'e caudal de tipo electromagnético, instalación de sistema de control pH completo de sonda, y celda de medición, transmisor /transductor, bomba dosificadora, acondicionante base y ácido de tipo a pistón y membrana.
- Instalación zona de preparación y dosificación reactivos químicos (floculante): bomba dosificadora coagulante, de tipo a pistón y membrana; preparador automático para polielectrolita, en emulsión (líquido); completo de bomba de dosificación producto; disolvedor agua/poli, balsas de maduración con agitadores lentos; circuito de alimentación aguas con automatismos; circuito de descarga y rebosadero de seguridad; sonda de mando bombas de dosificación; cuadro eléctrico y automatismos y bomba monotornillo para dosificación polielectrolita completa de motovariador.



- Instalación en la zona de flotación: flotador completo floculador-saturador, paquetes laminares, rascador material flotado, válvulas telescópicas para salida del clarificado, válvulas neumáticas de extracción sedimentado, escalera de acceso y rellano en AISI 304, medidor de caudal aire, toma de muestras, todo completamente montado de forma compacta.

Otras actuaciones que se van a llevar a cabo:

- Instalación de un depósito de recepción de agua bruta. El depósito de recepción de agua bruta está fabricado en acero inoxidable, para ser colocado sobre la arqueta de agua bruta existente. Dicho foso irá equipado con tapadera superior en acero inoxidable.
- Red de saneamiento. Red de saneamiento para instalaciones de tuberías aéreas de agua de alimentación a planta depuradora, así como salida de la misma.
- Instalación de tubería de alimentación para planta depuradora. Instalación de tubería en acero inoxidable DN-80, de 102 m. de longitud, desde el foso de recepción de agua bruta, hasta el filtro estático del depósito de homogenización.
- Instalación tubería agua de fábrica. Instalación de tubería en acero inoxidable DN-50 de 20 m. de longitud, desde la sala de calderas, hasta el depósito de homogenización.
- Instalación tubería aire comprimido. Instalación de tubería en acero inoxidable DN-20, de 20 m. de longitud, desde la sala de calderas, hasta el depósito de homogenización.
- Instalación eléctrica.
- Acometidas eléctricas a los diferentes equipos de la nueva planta depuradora.
- Rack de tuberías. Estructura soporte para rack de tuberías de agua, aire y bandejas eléctricas, fabricado con perfiles laminados en caliente de acero al carbono, incluyendo pilares de apoyo.
- Depósito de homogenización. Depósito de homogenización, cilindro-vertical, de capacidad 70.000 L, fabricado en acero inoxidable AISI-304, que servirá como recepción, almacenamiento y homogenización el vertido hacia el flotador.
- Depósito de almacenamiento de fangos. Depósito cilíndrico-vertical, fabricado en fibra de vidrio de capacidad 30.000 L y equipado con bridas de descarga.

El medio receptor de los vertidos será el arroyo del Potosí o de la Sangre.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental, recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, la viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias/correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
- Si durante la ejecución de obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

2. Medidas en la fase operativa.

- El vertido al arroyo del Potosí o de la Sangre deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- A fin de efectuar un control analítico periódico se dispondrán arquetas de fácil acceso para toma de muestras, tanto del agua bruta que entre en la EDARI, como del agua ya tratada previamente a su vertido.
- El dimensionamiento de cada una de las fases de que conste dicha instalación deberá ser adecuado al volumen estimado de vertido.
- Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.
- Instalación de un depósito de homogenización antes de la entrada de aguas residuales a la EDARI de la instalación industrial que permita suavizar las fluctuaciones de caudal y de carga contaminante de los efluentes a depurar.
- Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador y poder cumplir con los límites impuestos en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en:
 - Retirar periódicamente las materias retenidas en el pre-tratamiento: gruesos, finos, arenas y grasas.
 - Realizar las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación, en los elementos mecánicos y eléctricos.



- Comprobar el buen funcionamiento de dosificador a la hora de renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango.
 - Vaciar periódicamente de los fangos generados y almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Además los gestores autorizados deben estar registrados conforme a lo establecido en dicha ley.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Si se pretendiera la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. Plan de restauración.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
4. Propuesta de reforestación.
- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

- La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de las instalaciones, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas.
 - Los ejemplares plantados pertenecerán a especies autóctonas escogiendo las especies como una orla de vegetación natural gradada desde las zonas más cercanas a las más alejadas del cauces y de las disponibilidades higrólógicas, con especies autóctonas tales como sauces, chopos, álamos, fresnos, madroños, quercus s.p., piruétanos y lentiscos.
 - El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
 - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
5. Programa de vigilancia ambiental.
- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
6. Medidas complementarias.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - El vertido al arroyo del Potosí o de la Sangre deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
 - Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
 - Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.
 - Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, siempre prevaleciendo las del presente informe en caso de contradicción.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 2 de diciembre de 2014. Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •
